



MINISTERIO  
DE SALUD

San Salvador, 7 de febrero de 2024.

Acuerdo n.º 888

## El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

### Considerandos:

- I. Que el *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo*, en el artículo 42 numeral 2, establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- II. Que a través de Acuerdo nº 273 de fecha 09 de enero del año 2023, se emitió la *Norma Técnica para la Prevención y Control de la Tuberculosis*, el cual establece las disposiciones técnicas para la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control, seguimiento de contactos y la notificación obligatoria de los casos de tuberculosis (TB) en todas sus formas.
- III. Que la Unidad del Programa de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias, a través de memorando 2024-7110-061, de fecha 18 de enero del presente año, solicitó reforma al instrumento mencionado en el considerando anterior, en razón de que la OPS/OMS ha actualizado sus Directrices y con el fin de actualizar las definiciones de Tuberculosis, se considera necesario reformar el artículo 4 numerales 1, 2, 4, 12, 13, 16, 19, 26, 28, 29, 31, 34 y 35, de la referida norma.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, ACUERDA emitir la siguiente:

### **Reformas a la norma técnica para la prevención y control de la tuberculosis**

**Art. 1.-** Modifícase del Capítulo I Disposiciones generales, el artículo 4 numerales 1, 2, 4, 12, 13, 16, 19, 26, 28, 29, 31, 33, 34 y 35, de la siguiente manera:

1. **Caso clasificado como “otros”:** Persona con historia de tratamientos previos por TB y que no cumple con las definiciones mencionadas anteriormente, incluye los casos que han presentado más de dos episodios de TB, independientemente de su localización. Ejemplo: persona que presenta TB pulmonar bacteriología positiva, egresa curado y posteriormente, independientemente del tiempo, presenta una TB clínicamente diagnosticada.
2. **Caso de tuberculosis:** Toda persona que adolece de enfermedad causada por el complejo *Mycobacterium tuberculosis* y que presenta una prueba rápida molecular, baciloscopia, cultivo positivo u otros métodos diagnósticos autorizados por el MINSAL, o que clínicamente cumpla con la definición de caso.

4. **Caso de tuberculosis pulmonar bacteriológicamente confirmado:** Persona que presenta TB pulmonar confirmada con cualquiera de las pruebas siguientes: prueba rápida molecular, baciloscopia, o cultivo BAAR, ya sean de esputo o lavado bronquial, que compromete el parénquima pulmonar o el árbol traqueo bronquial.
12. **Contacto examinado:** Es aquel que se le ha realizado una evaluación clínica, radiológica o bacteriológica u otras pruebas de apoyo para el diagnóstico o el descarte de la tuberculosis, por personal médico.
13. **Curado:** Persona con tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente al inicio del tratamiento y que presenta baciloscopia de esputo o cultivo negativo al final del tratamiento y en los controles previos.
16. **Fallecido/a:** persona diagnosticada con TB y que fallece antes de iniciar el tratamiento o en el transcurso de éste. Persona con TB que falleció por cualquier causa.
19. **Fracaso al tratamiento:** persona cuyo esquema de tratamiento es necesario suspender o sustituir permanentemente por un nuevo esquema o una nueva estrategia de tratamiento. El tratamiento se puede suspender o sustituir por ausencia de respuesta clínica o bacteriológica, o ambas, por reacciones adversas a los medicamentos y que amerita cambio de esquema; o por evidencia de farmacorresistencia adicional a medicamentos del esquema de tratamiento.  
  
Se entenderá "respuesta bacteriológica" cuando la persona con TB confirmada bacteriológicamente, presenta al menos 2 cultivos negativos (en el caso de la TB-Drogoresistente) o baciloscopias negativas (solo en la TB-Drogosensible) de forma consecutiva, con muestras tomadas en diferentes ocasiones.
26. **Pérdida en el seguimiento:** persona con diagnóstico de TB que no inició el tratamiento o cuyo tratamiento se interrumpió durante dos meses consecutivos o más.
28. **Pre-XDR-TB:** TB causada por cepas de Mycobacterium tuberculosis que cumplen la definición de TB multidrogorresistente (MDR-TB) o TB resistente a rifampicina (RR-TB) y que además son resistentes a cualquier fluoroquinolona, incluyendo levofloxacina o moxifloxacina.
29. **Recaída:** Persona que ha sido previamente tratada por tuberculosis pulmonar o extrapulmonar bacteriológicamente confirmada, quien fue declarada curada o con tratamiento completo al final de su último ciclo de tratamiento y que nuevamente es diagnosticada con un episodio recurrente de TB, bacteriológicamente confirmada, independientemente del tiempo.
31. **Sintomático respiratorio investigado:** es toda persona que reúne el criterio de sintomático respiratorio, al cual se le ha realizado y procesado al menos una muestra para prueba rápida molecular, baciloscopia de esputo, cultivo, u otra prueba diagnóstica, autorizada por el MINSAL.

34. **Tuberculosis confirmada bacteriológicamente:** TB diagnosticada mediante una prueba aprobada por la OMS, como prueba rápida molecular, baciloscopia o cultivo BAAR.
35. **Tratamiento finalizado:** persona que ha finalizado el tratamiento antituberculosis, pero cuyo resultado no se ajusta a la definición de curación o de fracaso del tratamiento.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a circular official seal. The seal features a central emblem and is surrounded by the text "MINISTERIO DE SALUD" at the top and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom.

**Dr. Francisco José Alabi Montoya**  
**Ministro de Salud *Ad honorem***